

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de Noviembre de 2021 .

A Despacho de la señora Juez, con la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** la cual presenta inconsistencias. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2021-00622-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2724

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por el señor **MILTON RAUL CARMONA SALAZAR** y la señora **MARCELA GIRALDO MONGE**, en contra del señor **YEIDER AURELIO SILVA LEDESMA**, adolece del siguiente requisito:

- a.** En el literal “a” del numeral segundo del acápite de las pretensiones, se observa que se pretende el cobro del **PAGARE No. S/N** con fecha de suscripción del 24 de Septiembre del 2020 y fecha de vencimiento el día 22 de Septiembre de 2021, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000,00), pero en el literal a.1., se pretende el cobro de intereses moratorios desde el día 07 de Mayo de 2021, fecha anterior al vencimiento de dicho pagare, por consiguiente se hace necesario que adecue su pretensión si en cuenta se tiene que la fecha de causación de los intereses moratorios es a partir del día siguiente al del vencimiento para el pago de la obligación y hasta la fecha en que se vence el plazo para pagar.
- b.** En el literal “a” del numeral 3, se pretende el cobro del **PAGARE S/N** con fecha de suscripción del 01 de Mayo de 2019 y fecha de vencimiento el 01 de Mayo de 2020, pero no se especifica el valor del mismo.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.-

TERCERO:- RECONOZCASE personería suficiente al abogado GINA TATIANA MONGEMUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.841.075 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 126.042 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Rad. 2021-00622-00

Estefany



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3853ad2df80c18f7b3ff9d037a6432ad46b44bc1ad5d194e09009377698d661

Documento generado en 08/11/2021 02:03:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No.183** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **10 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ